EL MUNDO. LUNES 28 DE OCTUBRE DE 2013

ESPAÑA

>LOS 'PAPELES DE SNOWDEN'



Las consecuencias jurídicas

Un delito contra el secreto de las comunicaciones

El Código Penal castiga con hasta 4 años de cárcel rastreos como los de la NSA

MANUEL MARRACO / Madrid

Los responsables del espionaje llevado a cabo por la NSA cometieron delito. La interceptación de las comunicaciones sin autorización judicial está regulada en el artículo 197.1 del Código Penal, que recoge penas de hasta cuatro años de prisión.

Este artículo, que abre el capítulo dedicado al «descubrimiento y revelación de secretos», establece que «el que, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, se apodere de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales o intercepte sus telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación, será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de 12 a 24 meses».

En el caso de la NSA, se trataría del supuesto de descubrimiento de secretos, siendo indiferente que no se grabara el contenido de las conversaciones intervenidas o el uso que se diera a los datos (algo que, en todo caso, sólo serviría para agravar las penas). La mera interceptación consuma el delito, y el Tribunal Constitucional ha dejado claro que la protección alcanza a los llamados metadatos (teléfonos intervinientes, duración, localización...).

En la sección dedicada a los derechos fundamentales, el artículo 18.3 de la Constitución establece que «se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial». El artículo 197 es consecuencia de ese precepto constitucional y, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, «establece un amplio catálogo de tipos penales, todos ellos tendentes a la protección del bien jurídico constituido por el derecho a la intimidad respecto a los ataques al mismo constituidos por actos que supongan el descubrimiento o la revelación del secreto».

En general, este delito contra el



Manifestación contra el espionaje masivo, el sábado en Washington. / REUTERS

secreto de las comunicaciones sólo puede perseguirse con denuncia del afectado, pero el Código Penal elimina este requisito cuando, como es el caso, «la comisión del delito afecte a los intereses generales o a una pluralidad de personas». Es decir, que la investigación podría ser instada por alguien al que se hayan intervenido las comunicaciones, por una acusación popular o por la Fiscalía.

El tribunal competente para investigarlo sería la Audiencia Nacional, que recientemente recibió una querella contra la NSA por este es-

pionaje masivo. Fue rechazada, pero no por motivos de fondo, sino por la inconcreción del escrito.

El acceso legal a datos telefónicos como los obtenidos por la NSA se regula en la Ley de Conservación de Datos Relativos a las Comunicaciones Electrónicas, que establece que sólo pueden ser entregados a las Fuerzas de Seguridad y mediando autorización judicial. Si el CNI quisiera acceder a los datos que almacenó la NSA, también tendría que obtener una autorización expresa para cada caso, firmada por el correspondiente magistrado del Supremo.

Al margen de la regulación penal, desde que hubo noticias de lo sucedido la Agencia Española de Protección de Datos se dirigió, conjuntamente con sus homólogas de la UE, a la Comisión Europea para pedir que solicitase a EEUU una aclaración. Hace unos días, el director de la agencia, José Luis Rodríguez Álvarez, consideró que lo sucedido -si se produjo tal y como han ido desvelando medios de comunicación como hoy hace EL MUNDO- era «altamente preocupante» y que incluso desbordaba las competencias de su organismo.





